



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL DE MEDELLÍN –PARM-

NOTIFICACIÓN POR AVISO DE RESOLUCIÓN No. 5

Medellín (Ant.), 14 de Junio de 2017

Destinatario: CONSTRUCTORA MONTE CARLO VIAS, S.A.S.
NIT. 806.008.737-1

Fecha Resolución: 28 de Abril de 2017
Resolución: "Resolución VSC 000351 Título ICQ-08145

Autoridad que lo expide: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM-, Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Recursos: PROCEDE EL DE REPOSICIÓN

Autoridad para recurso: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM-, Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Plazo para recursos: Diez (10) días a partir del día siguiente de la notificación.

Teniendo en cuenta que se desconoce la dirección de correspondencia de la destinataria antes referida, para notificar la resolución citada (anexa) se fija en la página electrónica de la entidad y en un lugar visible y público del Punto de Atención Regional de Medellín – PARM- por el termino de cinco (5) días hábiles. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso. Lo anterior, de acuerdo con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

Fijación del Aviso: 15 de Junio de 2017, 7:30 a. m.

Retiro del Aviso: 22 de Junio de 2017, 4:30 p. m.


MARÍA INÉS RESTREPO MORALES.

Coordinadora del Punto de Atención Regional de Medellín

Proyectó: Patricia Echeverri



Medellín (Ant.), Calle 32 E No. 76-76 El Nogal (Belén) Pág. 1 de 1
Conmutador: (57) (4) 520 57 40, FAX (4) 412 10 25
<http://www.anm.gov.co/> Correo-E: contactenos@anm.gov.co

República de Colombia



Libertad y Orden

**AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM-
VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA**

RESOLUCIÓN VSC No. 000351 DE

(28 ABR 2017)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No.
ICQ-08145”**

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en desarrollo de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de 3 de noviembre de 2011 y las Resoluciones 18 0876 de 7 de junio de 2012, 9 1818 de 13 de diciembre de 2012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 206 del 22 de marzo de 2013, 370 del 09 de junio de 2015, 310 del 5 de mayo de 2016, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, previo los siguientes,

ANTECEDENTES

El 11 de febrero de 2010 el INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA-INGEOMINAS y la sociedad PROMOTORA MONTECARLO VIAS S.A., celebraron el Contrato de Concesión No. ICQ-08145, para la exploración técnica explotación económica de un yacimiento de MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN en un área de 27,68436 hectáreas, que se encuentra ubicado en jurisdicción del Municipio de TIERRALTA (Departamento de CÓRDOBA), por el término de treinta (30) años contados a partir del 22 de abril de 2010, fecha de su inscripción en el Registro Minero Nacional. (Folios 30-39 reverso)

Mediante Auto GTRM N° 469 de 22 de julio de 2010, notificado en estado jurídico N° 21 de 05 de agosto de 2010, se aprobó el pago del canon superficiario del primer (1°) año de exploración y se requirió al titular minero bajo apremio de multa, para que allegara la modificación de la póliza de cumplimiento minero ambiental correspondiente a tal etapa del Contrato de Concesión N° ICQ-08145. (Folios 76-77 reverso)

A través de la Resolución N° GTRM 446 de 01 de junio de 2012, notificada el 27 de junio de 2012, se rechazó la solicitud de renuncia al Contrato de Concesión N° ICQ-08145; se impuso multa a la sociedad titular; se requirió bajo causal de caducidad para que allegara el pago del canon del 3° año de exploración; y, se requirió bajo apremio de multa para que presente los Formatos Básicos Mineros –FBM- anuales 2010 y 2011. (Folios 109-111 reverso)

Mediante la Resolución N° 000683 de 23 de abril de 2015, ejecutoriada el 06 de julio de 2015, inscrita en el Registro Minero Nacional el 24 de junio de 2016, se modifica la razón social de la sociedad titular. (Folios 246-249 y 293 reverso)

A través de la Resolución VSC N° 000267 de 18 de abril de 2016, se impuso multa por valor de CUARENTA PUNTO CINCO (40.5) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de ejecutoria de dicho acto administrativo. Así mismo se requiere a la sociedad titular, bajo causal de caducidad para que allegara: i) Programa de Trabajos y Obras; ii) Licencia Ambiental o en su defecto certificado actualizado donde constara el estado de la misma; iii) Comprobante de pago del monto que falta por cancelar de la multa impuesta mediante Resolución GTRM 446 del 1 de junio de 2012. (Folios 290-291 reverso)

Mediante oficio radicado con el N° 20169110641792 del 30 de noviembre de 2016, la sociedad titular, allega constancia de pago de la indexación adeudada por concepto de pago incompleto de la multa impuesta en Resolución GTRM 446 del 1 de junio de 2012. (Folio 369-374)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. ICQ-08145"

Mediante Auto PARM N° 1108 del 16 de diciembre de 2016, notificado en estado jurídico N° 078 del 29 de diciembre de 2016 se aprueban: i) el canon superficiario del tercer (3°) año de construcción y montaje; ii) póliza de cumplimiento minero ambiental hasta el 22 de abril de 2017. (Folio 372-375)

En Resolución VSC N° 001666 del 23 de diciembre de 2016, se resuelve el recurso de reposición presentado frente a la Resolución VSC N° 00267 del 2016, confirmando la decisión inicial. (Folio 377-379)

En concepto técnico PARM-S-146 del 1° de marzo de 2017 se evalúan las obligaciones y se concluyó:

CONCLUSIONES

Dada el constante incumplimiento en las obligaciones por parte del titular en el momento se encuentra en cobro coactivo.

Se recomienda aprobar regalías de acuerdo a lo manifestado en numeral 2.2 de este concepto.

Se debe requerir aclarar lo correspondiente a los FBM presentados y no aprobados de acuerdo a lo indicado en el numeral 2.3 de este concepto técnico.

Se debe aprobar el pago de multa correspondiente a la Resolución GTRM-446 de junio del 2012.

Los titulares tienen requerimiento Bajo causal de caducidad para que presentara PTO y en el momento no ha presentado PTO.

La Sociedad titular tiene requerimiento Bajo causal de caducidad para que presente Licencia Ambiental o estado del trámite de la misma y en el momento no ha presentado.

Los titulares se encuentran multados y en el momento no han pagado la multa.

(Folio 387-390)

A la fecha, la sociedad titular no han dado respuesta a los requerimiento realizados en Resolución VSC N° 000267 de 18 de abril de 2016 en lo que tiene que ver con el cumplimiento de obligaciones (PTO y Licencia Ambiental) tras constatarse en el sistema de gestión documental de la entidad (Orfeo) y en el Catastro Minero Colombiano –CMC-.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Una vez revisado el expediente contentivo del Contrato de Concesión No. **ICQ-08145** se encuentra que la sociedad titular del Contrato de Concesión **ICQ-08145** no ha incumplido con las obligaciones relacionadas con allegar el Programa de Trabajos y Obras y la Licencia Ambiental, las cuales fueron requeridas bajo causal de caducidad en la Resolución VSC N° 000267 de 18 de abril de 2016.

A la Sociedad titular del Contrato de Concesión No. **ICQ-08145**, se les requirió bajo causal de caducidad para que allegara: i) Programa de Trabajos y Obras; ii) Licencia Ambiental o en su defecto certificado actualizado donde constara el estado de la misma, por haber incurrido en la causal de caducidad contemplada en el artículo 112, literales g) e i) de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-, que establece:

ARTÍCULO 112. CADUCIDAD. El contrato podrá terminarse por la declaración de su caducidad, exclusivamente por las siguientes causas:

(...)

g) El incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de orden técnico sobre la exploración y explotación mineras, de higiene, seguridad y laborales, o la revocación de las autorizaciones ambientales necesarias para sus trabajos y obras;

(...)

i) El incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión;

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. ICQ-08145"

El requerimiento mencionado siguió lo preceptuado en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- que contempla:

ARTÍCULO 288. PROCEDIMIENTO PARA LA CADUCIDAD. La caducidad del contrato, en los casos en que hubiere lugar, será declarada previa resolución de trámite en la que, de manera concreta y específica, se señalen la causal o causales en que hubiere incurrido el concesionario. En esta misma providencia se le fijará un término, no mayor de treinta (30) días, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Vencido este término se resolverá lo pertinente en un plazo máximo de diez (10) días. Los funcionarios que dejaren vencer este plazo serán sancionados disciplinariamente como responsables de falta grave.

A su vez, se observa que el Contrato de Concesión No. ICQ-08145 reza entre sus líneas:

*(...) **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA.- Caducidad.-** LA CONCEDENTE podrá mediante providencia motivada declarar la caducidad administrativa del presente contrato en los siguientes casos: (...) 17.4. El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas; (...) 17.6. El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda; (...)*

*(...) **CLAUSULA DECIMA OCTAVA.- Procedimiento para la caducidad.-** La caducidad del contrato, en los casos en que hubiere lugar, será declarada por LA CONCEDENTE previa resolución de trámite en la que, de manera concreta y específica, se señalen la causal o causales en que hubiere incurrido EL CONCESIONARIO. En esta misma providencia se le fijará un término, no mayor de treinta (30) días, para que subsane las faltas que se imputan o formule o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Vencido este término se resolverá lo pertinente en un plazo máximo de diez (10) días. En el caso contemplado en la presente cláusula EL CONCESIONARIO queda obligado a cumplir o garantizar todas las obligaciones de orden ambiental que le sean exigibles y las de conservación y manejo adecuado de los frenes de trabajo y de las servidumbres que se hubieren establecido. (...)*

De acuerdo con lo anterior, teniendo en cuenta que la autoridad minera le informó a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. **ICQ-08145** por medio de la Resolución VSC N° 000267 de 18 de abril de 2016 en firme el 26 de enero de 2017, fecha de ejecutoria de la Resolución VSC 1666 del 23 de diciembre de 2016, por medio de la cual se confirma la inicial, que se encontraba incurso en la causal de caducidad establecida en el artículo 112, literales g) y i), de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 288 de la misma codificación, se le requirió para que allegara las respectivas obligaciones o subsanaran sus faltas, se tiene que a la fecha, el término de los requerimientos se encuentra más que vencido sin que la sociedad titular haya dado cumplimiento a sus obligaciones, esto es no ha entregado el Programa de Trabajos y Obras y la Licencia Ambiental o su certificado del estado del trámite y según lo dictamina el Concepto Técnico PARM-S-146 del 1° de marzo de 2017, aun no las ha cumplido, lo mismo se evidencia tras constarse en el sistema de gestión documental de la entidad (Orfeo) y en el Catastro Minero Colombiano –CMC-.

Como consecuencia de lo anterior, se procederá a declarar la caducidad del Contrato de Concesión No. **ICQ-08145** al tenor de lo estipulado en los artículos 112, literales g) y d) y 288 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-, toda vez que la Sociedad titular no subsanó las causales de caducidad puestas en conocimiento en la Resolución VSC 00267 del 18 de abril de 2016, al no allegar las obligaciones que se le requería, esto es: i) Programa de Trabajos y Obras; ii) Licencia Ambiental o en su defecto certificado actualizado donde constara el estado de la misma.

Al declararse la caducidad, el contrato será terminado, y en consecuencia, se hace necesario requerir a los titulares para que constituyan póliza de cumplimiento minero ambiental por tres (3) años a partir de la terminación de la concesión por declaración de caducidad; lo anterior, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-, que establece:

ARTÍCULO 280. PÓLIZA MINERO AMBIENTAL. Al celebrarse el contrato de concesión minera el interesado deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento, que ampare el

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. ICQ-08145"

cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía.

(...) Dicha póliza, que habrá de ser aprobada por la autoridad concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más. El monto asegurado deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el presente artículo.

Como en el presente acto se declara la caducidad del título minero dando por terminado el mismo, se declarará la deuda a favor de la Agencia Nacional de Minería –ANM- por valor de cuarenta punto cinco (40,5) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes, por concepto de multa impuesta mediante Resolución VSC N° 000267 de 18 de abril de 2016 confirmada en Resolución VSC 1666 del 23 de diciembre de 2016.

También se requerirá la presentación de las demás obligaciones causadas a la fecha que no se han presentado para lo cual se le concede el término de quince (15) días al titular, exceptuando la presentación de la licencia ambiental y el Programa de Trabajos y Obras –PTO- para el proyecto minero toda vez que estas son obligaciones necesarias para la ejecución del título minero el cual mediante este acto se termina.

Finalmente, como consecuencia de la declaratoria de caducidad del Contrato de Concesión No. ICQ-08145 es necesario oficiar, poniéndole en conocimiento el contenido de esta resolución una vez en firme, a la respectiva autoridad ambiental, así como al alcalde del municipio de jurisdicción en la que se encuentra el área del contrato, para que procedan al cierre de las labores mineras, de acuerdo con lo exigido en los artículos 161 y 306 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-, así como a la Procuraduría General de la Nación, Sistema de Información de Registro de Sanciones y Causas de Inhabilidad –SIRI-.

En mérito de lo expuesto el Vicepresidente del Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR la CADUCIDAD del Contrato de Concesión No. ICQ-08145 suscrito con la sociedad PROMOTORA MONTECARLO VIAS S.A., por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DECLARAR la TERMINACIÓN del Contrato de Concesión Minera No. ICQ-08145, suscrito con la sociedad PROMOTORA MONTECARLO VIAS S.A.

Parágrafo. - Se recuerda a los titulares que no deben adelantar actividades mineras dentro del área del contrato No. ICQ-08145, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal a que haya lugar, y así mismo dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 del Código de Minas.

ARTÍCULO TERCERO. - Dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, la sociedad PROMOTORA MONTECARLO VIAS S.A., en su condición de titular del Contrato de Concesión No. ICQ-08145, deberá constituir póliza minero ambiental con una vigencia de tres (3) años más a partir de la terminación del contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

ARTÍCULO CUARTO. - DECLARAR la sociedad PROMOTORA MONTECARLO VIAS S.A., titular del Contrato de Concesión ICQ-08145, deudor de cuarenta punto cinco (40,5) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes a 2017, por concepto de multa impuesta mediante Resolución VSC N° 000267 de 18 de abril de 2016 confirmada en Resolución VSC 1666 del 23 de diciembre de 2016.

Parágrafo Primero. - La suma adeudada por concepto de multa deberá ser consignadas en la cuenta corriente No. 4578-6999-5458 del banco DAVIVIENDA a nombre de la Agencia Nacional de Minería con NIT 900.500.018-2, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo. Asimismo, deberán acreditar el pago de dicha obligación ante la Agencia Nacional de Minería, para que dicho documento sea anexado al expediente.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. ICQ-08145"

Parágrafo Segundo. Surtido el término anterior, sin que sea efectuado el pago remitase a la Oficina Asesora Jurídica de esta entidad para que se adelante el Cobro Coactivo de las obligaciones que aún se encuentren pendientes.

ARTÍCULO QUINTO. - REQUERIR a la sociedad PROMOTORA MONTECARLO VIAS S.A., titular del Contrato de Concesión **ICQ-08145**, para que en el término de quince (15) días, contados a partir de la ejecutoria del presente acto y según lo expuesto en su parte motiva allegue a esta dependencia los complementos de los:

- Formato Básico Minero –FBM- Anual 2013, 2014, 2015 y 2016
- Formato Básico Minero –FBM- Semestral de 2014, 2015 y 2016

ARTÍCULO SEXTO. - Ejecutoriada y en firme la presente resolución, compulsar copia de la misma a la Corporación Autónoma Regional de los Valles de Sinú y San Jorge –CVS-, a la Alcaldía del municipio de Tierralta (departamento CORDOBA) y a la Procuraduría General de la Nación, Sistema de Información de Registro de Sanciones y Causas de Inhabilidad –SIRI-, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Una vez en firme el presente Acto Administrativo, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación del Contrato, según lo establecido en la Cláusula Vigésima del Contrato de Concesión **ICQ-08145**, previo recibo del área objeto del contrato.

ARTÍCULO OCTAVO. - Compúlsese copia al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO NOVENO. - Ejecutoriado y en firme el presente acto, remitase copia al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en los artículos primero y segundo de la presente resolución, y proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico.

ARTÍCULO DÉCIMO. - Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a la sociedad PROMOTORA MONTECARLO VIAS S.A. o su apoderado, y en su defecto, procédase mediante aviso.

ARTÍCULO UNDÉCIMO. - Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

ARTÍCULO DUODÉCIMO. - Una vez en agotados los trámites anteriores, procédase al archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAVIER OCTAVIO GARCÍA GRANADOS

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Proyectó: Karina Salazar Macea., Abogada PARM
Aprobó.: María Ines Restrepo M., Coordinadora PARM
Filtró: Mónica Patricia Modesto Carrillo/ Abogada GSC ZO
Vo. Bo. Joel Dario Pino Puerta - Coordinador GSC ZO



